

de fianza // Doyse que por mi Registro de 1770^{ra} ^{ca} pp. Corriente cons-
ta y parece que oy dia de la fecha, a ntermi y Cientos-
testigos por d.^o Alonso Pinar de Leon. Vecino de esta Villa sea
otorgado la 1770^{ra} de fianza que se manda por el titulo
y cumplimiento que antecede des pachado a favor de
d.^o Juan Antonio Jimenez de esta Verdad con las
clausulas, fuerras, y firmas, que del parecer de
quieren como mas larga m.^{te} y en forma parecer de
d.^oha, escriptura que se halla en dho mi Registro y este
por aora en la escribania de esta Villa que esta en mi
carraga que me refiero, y para que conste donde con-
benza, y obrelor e fector que a tal lugar doy el presente
en esta referida Villa de Molina a once dias del
mes de Marzo de mill setecientos sesenta y qua-
tro años. Diego Pinar de Leon

Recibim.^{to} // En la Villa de Molina en once dias del mes de Marzo
mill setecientos sesenta y quatro años Los d.^{os} d.^o Simon
Herrain, y d.^o Fran.^{co} Cano Lopez, Alcaldes ordinarios
d.^o Manuel Figueras fernandez, y d.^o Bartholome
Gaxia Sanchez, Regidores, Consejo, Justicia, y Resim.^{to}
de esta dha Villa, Juntos en su Ayuntamiento como lo
anexo oyo, hicieron entrar en el a d.^o Juan Antonio
Jimenez Vecino de ella, y habiendose enterado, y siendo
sabidores, y consentido la fianza, que se nota en la Dilig.^a
que antecede, le recibieron Juramento por Dios ya
una Señal de Cruz como se requiere, y mediante el
ofrecio cumplia, vien y fiel m.^{te} con el empleo de
Guardamator de esta Villa su termino y Jurisdiccion
que expresa el titulo que iba, por Carera bapcuia
obligacion le entregaron e nabara de Justicia y

